 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	<p>Tribunal Calificador del Proceso Selectivo para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas, por el sistema general de acceso libre. Resolución de 30 de septiembre de 2022 de la Subsecretaría, BOE de 11 de octubre de 2022.</p>
<h2>SUPUESTO PRÁCTICO N ° 1</h2>	

### PRIMERA PARTE

#### NOTA ACLARATORIA:

- Los ejercicios de la primera parte de este supuesto práctico se refieren al calculo de distintas ayudas del Feader del periodo de programación 2014/2020, periodo que ha sido prorrogado hasta el 2022, entrando en vigor el Plan Estratégico de la PAC en 2023, por esta razón las referencias reglamentarias/Ordenes/Bases Reguladoras, etc., aparecen referencias al periodo 2014/2020 y en otras ocasiones 2022, cuando la convocatoria de las ayudas se refiere a dicho año de presentación, siendo la legislación aplicable a estas ayudas la prevista para el periodo de programación 2014/2020.
- Como Anexo 1 al presente supuesto se encuentran las referencias reglamentarias y sus contenidos para facilitar al opositor la realización de los ejercicios.

#### Ejercicio número 1:

En el marco de las ayudas de desarrollo rural financiadas por el Feader del periodo de programación 2014/2020, en las Bases Reguladoras de las ayudas de la medida 10 de Agroambiente y Clima de la comunidad autónoma "A", se establece una ayuda para la submedida 10.1 "**Apicultura para la conservación de la biodiversidad**", con una **intensidad de ayuda de 10 € por colmenar.**

Un beneficiario solicita la ayuda para **6 colmenares con 80 colmenas cada colmenar**, siendo la **superficie de pecoreo de N (ha/colmena).**

**En el control sobre el terreno el inspector de campo ha detectado:**

- a) La presencia de **420 colmenas totales.**
- b) En cuanto a los compromisos agroambientales y climáticos, adquiridos por el beneficiario, el inspector de campo ha detectado que el **cuaderno de explotación no estaba correctamente actualizado**, siendo el primer año en el que se detecta este incumplimiento, por lo que por aplicación de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento bis del Reglamento Delegado (UE) n ° 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n ° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, ha determinado que se ha producido un incumplimiento calificado como **secundario** en la catalogación y baremación de los incumplimientos de compromisos de las bases reguladoras de la comunidad autónoma.

Calcular el importe final a pagar al beneficiario dejando claramente reflejado en la respuesta del ejercicio los siguientes extremos:

- 1.- Si existe o no sobredeclaración y en su caso, la determinación del porcentaje sobredeclarado.
- 2.- El importe de la ayuda antes de aplicar la penalización correspondiente.
- 3.- El importe pagadero al beneficiario por aplicación de las penalizaciones que correspondan.

### Ejercicio número 2:

En el marco de las ayudas de desarrollo rural financiadas por el Feader del periodo de programación 2014/2020, en las bases reguladoras de las ayudas de la medida 13 Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de la comunidad autónoma "A", se establece una ayuda para la submedida 13.02 "**Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas**"

Para el pago de las ayudas se aplicará una **modulación regresiva** por tramos:


Hasta 20 Ha	100 €/Ha
De 21 a 31 Ha	80 €/Ha
De 31 a 40 Ha	40 €/Ha
Más de 40 Ha	0 €/Ha

Un beneficiario solicita una ayuda para su explotación de 40 has en **Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas**, en la que por controles administrativos y/o terreno, **se determina una superficie indemnizable es de 37 has, es decir, se ha detectado una sobredeclaración de 3 has.**

Calcular el importe neto a pagar al beneficiario teniendo en cuenta la aplicación de las penalizaciones que correspondan.

### Ejercicio número 3:

El Art. 40 bis del Reglamento de Ejecución (UE) n ° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n ° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, establecía que:

 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	<p>Tribunal Calificador del Proceso Selectivo para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas, por el sistema general de acceso libre. Resolución de 30 de septiembre de 2022 de la Subsecretaría, BOE de 11 de octubre de 2022.</p>
<h2>SUPUESTO PRÁCTICO N ° 1</h2>	

1. Las autoridades competentes podrán efectuar controles mediante monitorización. Cuando decidan hacerlo, deberán:

a) establecer un procedimiento de observación, seguimiento y evaluación regulares y sistemáticos de todos los criterios de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones que puedan ser objeto de monitorización mediante datos de los satélites Sentinel de Copernicus u otros datos con valor al menos equivalente, durante un período de tiempo que permita extraer conclusiones sobre la admisibilidad de la ayuda solicitada;

b) llevar a cabo las actividades de seguimiento adecuadas, en caso necesario y con el fin de extraer conclusiones sobre la admisibilidad de la ayuda solicitada;

**c) efectuar controles del 5% de los beneficiarios afectados por los criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones que no puedan ser objeto de monitorización mediante datos de los satélites Sentinel de Copernicus u otros datos con valor al menos equivalente, y resulten pertinentes para extraer conclusiones sobre la admisibilidad de la ayuda.**

La comunidad autónoma “A” para la campaña de ayudas de la PAC Feader 2022, comunicó que iba a monitorizar, entre otras la siguiente ayuda de Desarrollo Rural (Feader) convocada en la Solicitud Única 2022, “**Medida M 1.10.- Generación de alimento para la avifauna**”.

Según la Orden de 18 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas en materia de agroambiente y clima, de agricultura ecológica, y de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014- 2020

**Los Compromisos para esta línea de ayuda son:**

**1.- Fechas de siembra del cereal:**


Se realizarán siembras tardías, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un mínimo del 2% de la superficie de la tierra arable solicitada en la medida, dentro del ámbito.

**2.- Mantenimiento de rastrojos:**

2.1.-En un mínimo del 5% de la superficie de la tierra arable solicitada en la medida, dentro del ámbito, se dejará el rastrojo del cultivo declarado en la Solicitud Conjunta como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. Este rastrojo no podrá proceder de un cultivo fijador de nitrógeno ni de barbecho.

2.2.-En dichas parcelas, no se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio. Se declararán como “barbecho tradicional” (código n ° 20) en la siguiente Solicitud Conjunta.

2.3.-El año de comienzo del compromiso, deberán declararse un mínimo del 5% de la tierra arable solicitada en la medida, como “barbecho tradicional” (código n ° 20).

	<b>Tribunal Calificador del Proceso Selectivo para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas, por el sistema general de acceso libre. Resolución de 30 de septiembre de 2022 de la Subsecretaría, BOE de 11 de octubre de 2022.</b>
<b>SUPUESTO PRÁCTICO N ° 1</b>	

**3.- Cultivos alternativos:**

3.1.-Un mínimo del 5% de la superficie de tierra arable solicitada en la medida, deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfalfa o esparceta). Este porcentaje se podrá substituir hasta el 2%, considerándose también como adecuado el girasol, y el centeno (en el caso del centeno, el 1 de julio)

3.2.- No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de las aves (del 30 de marzo al 15 de Julio).

**4.- Notificar, antes del 30 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía y la relación de parcelas en las que se han dejado los rastrojos de cereal:**

Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo AC1, de la presente Orden.

Estas siembras tardías y barbechos generados por los rastrojos notificados deberán declararse en la Solicitud Conjunta con número de orden diferente al de cultivos donde no se cumplen compromisos.

5.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.


6.- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación.

**El opositor deberá utilizando el siguiente cuadro enumerar los compromisos que a su juicio no son monitorizables que deberán ser objeto de control dentro de lo establecido en la letra c) del Art. 40 bis del Reglamento de ejecución (UE) n ° 809/2014, con la indicación de forma de control si es documental o de campo.**

**En caso de que se especifique que se trata de un control documental indicar que tipo de documento podría según el opositor amparar el control.**

**Se deberá establecer cada requisito no monitorizable en una fila.**

Scheme / Operation	Requisito no monitorizable	Tipo de Control
<b>“Medida M 1.10.- Generación de alimento para la avifauna”</b>		

 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	<p>Tribunal Calificador del Proceso Selectivo para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas, por el sistema general de acceso libre. Resolución de 30 de septiembre de 2022 de la Subsecretaría, BOE de 11 de octubre de 2022.</p>
<h2>SUPUESTO PRÁCTICO N ° 1</h2>	

### SEGUNDA PARTE

La Decisión de Ejecución 2012/535/UE, de 26 de septiembre de 2012 y sus modificaciones (Decisiones de Ejecución 2015/226, 2017/427 y 2018/618) relativa a las medidas de emergencia para evitar la propagación en la Unión de *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle *et al.*, (el nematodo de la madera del pino, en adelante NMP), obliga a los Estados Miembros a realizar una serie de acciones en su territorio, con el fin de impedir la introducción y propagación del NMP.

El artículo 4 de la Decisión 2012/535/UE impone a los Estados miembros la obligación de establecer un Plan de Contingencia en el que expongan las acciones que deberán emprenderse en su territorio para la detección del NMP, y si esta ocurriera, su posterior erradicación a través de los respectivos Planes de Acción.

Durante el desarrollo de las prospecciones anuales llevadas a cabo por la comunidad autónoma de Extremadura, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de contingencia, **se ha constatado la presencia del NMP en un único pino**, situado en la provincia de Cáceres (aproximadamente a 74 Km de la Frontera con Portugal, a 134 km del límite de la provincia de Salamanca y a 178 Km del límite de la provincia de Toledo), en la que no se había comprobado anteriormente su presencia, lo que obliga a establecer inmediatamente una Zona Demarcada (en adelante ZD) para erradicar el NMP.

El árbol positivo a NMP se encuentra en una masa forestal, con una superficie de coníferas del 64,5%.


Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, se solicita:

**1 - Indicar el radio de la “zona de corta” de la ZD. Calcular la superficie total de dicha zona, así como la superficie de coníferas existente en la misma (los cálculos se efectuarán con dos decimales y los resultados se darán en hectáreas). Explicar los criterios utilizados para la determinación del radio de la zona de corta y las medidas que deben adoptarse en base a ello.**

**2 - Indicar el radio de la “zona tampón” de la ZD. Calcular la superficie de dicha zona, así como la superficie de coníferas existente en la misma (los cálculos se efectuarán con dos decimales y los resultados se darán en hectáreas). Explicar el motivo para la determinación del radio de la zona tampón.**

**3- Teniendo en cuenta que, la Comunidad autónoma de Extremadura ha determinado una intensidad de inspección, entre la distancia de 3000 m del árbol positivo, hasta el límite exterior de la zona tampón, de 2 prospecciones entre los meses de abril y octubre y de 1 prospección entre noviembre y diciembre, indicar la intensidad de las inspecciones en dichos periodos (entre abril y octubre y entre noviembre y diciembre) que deben efectuarse en un radio de 3.000 metros alrededor del árbol positivo.**

**4- Dentro de la Zona demarcada, la Comunidad autónoma de Extremadura, ha autorizado dos instalaciones de tratamiento, dedicadas a la fabricación de palets de madera, ya que disponen del equipamiento adecuado para dar uno de los tratamientos especificados en el anexo I de la Norma internacional para las medidas fitosanitarias**

 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	<p>Tribunal Calificador del Proceso Selectivo para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas, por el sistema general de acceso libre. Resolución de 30 de septiembre de 2022 de la Subsecretaría, BOE de 11 de octubre de 2022.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SUPUESTO PRÁCTICO N ° 1</b></p>	


nº 15 (en adelante NIMF 15) y a un productor de embalaje, fabricante de cajas de madera, que no dispone de equipamiento para dar ninguno de los tratamientos especificados en el anexo I de la NIMF 15.

Las tres empresas (fabricantes de palets y cajas), también cuentan con autorización para marcar el material que fabrican en sus instalaciones, de conformidad con el anexo II de la NIMF 15.

Teniendo en cuenta lo anterior, indicar que requisitos deben cumplir los palets y cajas indicados anteriormente, para que pueda ser trasladados a una zona no demarcada, así como los requisitos de ensamblaje/fabricación de las cajas.

Debe tenerse en cuenta que en el enunciado se ha indicado que, el fabricante de cajas de madera **no cuenta** en sus instalaciones con **equipamiento para dar ninguno de los tratamientos especificados en el anexo I de la NIMF 15, pero cuentan con autorización para marcar el material que fabrican en sus instalaciones.**

Nota: \*Para la resolución de este ejercicio, el opositor podrá consultar la Decisión de Ejecución 2012/535/UE, de 26 de septiembre de 2012 y sus modificaciones (Decisiones de Ejecución 2015/226, 2017/427 y 2018/618) relativa a las medidas de emergencia para evitar la propagación en la Unión de *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle et al; aportada por el Tribunal como Anexo 2.

	<b>Tribunal Calificador del Proceso Selectivo para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas, por el sistema general de acceso libre. Resolución de 30 de septiembre de 2022 de la Subsecretaría, BOE de 11 de octubre de 2022.</b>
<b>SUPUESTO PRÁCTICO N ° 1</b>	

## ANEXO 1 (PRIMERA PARTE)

**El Artículo 17, letra f)** del Reglamento Delegado (UE) n ° 640/2014 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) n ° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad establece:

**En lo que respecta a los pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas a que se refiere el artículo 31 del Reglamento (UE) n ° 1305/2013, cuando se empleen importes de ayuda decrecientes, deberá tenerse en cuenta la media de estas cantidades en relación con las respectivas superficies declaradas**

### **Penalizaciones en superficies (resumen)**

**Los Artículos 19 y 19 bis** del Reglamento Delegado (UE) n ° 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n ° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad establecen las Sanciones administrativas por superficie para las medidas de apoyo relacionadas estas.

### **Artículo 19.**


La sobredeclaración se calcula por Grupo de Cultivo (GC) dentro de la línea de ayuda (solicita), como el resultado de la diferencia entre la superficie declarada en la solicitud de pago y la determinada tras controles, dividida entre la superficie determinada y multiplicado por 100, es decir:

$$\% = \frac{\text{Superficie declarada} - \text{Superficie determinada}}{\text{Superficie determinada}} \times 100$$

Se entiende por Grupo de cultivo: el conjunto de actuaciones dentro de una misma línea de ayuda (solicita) de una comunidad autónoma, con el mismo importe de ayuda por hectárea.

Porcentaje de sobredeclaración	Reducciones y sanciones
3% ó 2 ha < Sobredeclaración ≤ 20%	La ayuda para ese GC se calculará basándose en la superficie determinada descontada 2 veces la diferencia detectada.
Sobredeclaración > 20%	No se concederá ninguna ayuda para el GC.



	<p>Tribunal Calificador del Proceso Selectivo para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas, por el sistema general de acceso libre. Resolución de 30 de septiembre de 2022 de la Subsecretaría, BOE de 11 de octubre de 2022.</p>
<h2>SUPUESTO PRÁCTICO N ° 1</h2>	


<p>Sobredeclaración &gt; 50%</p>	<p>No se concederá ninguna ayuda para el GC. Además, el beneficiario estará sujeto a una sanción adicional igual al importe de la ayuda por la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada. Si este importe no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes, se cancelará el saldo pendiente.</p>
----------------------------------	--

### Artículo 19-bis.

Artículo 19 bis Sanciones administrativas en caso de sobredeclaración de superficies en el régimen de pago básico, el régimen de pago único por superficie, el pago redistributivo, el régimen para jóvenes agricultores, **el pago para zonas con limitaciones naturales**, el régimen para pequeños agricultores, los pagos Natura 2000 y en virtud de la Directiva marco sobre el agua y los pagos destinados a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas

1. Si, para un grupo de cultivos en la acepción del artículo 17, apartado 1, la superficie declarada a efectos de los regímenes de ayuda contemplados en el título III, capítulos 1, 2, 4 y 5, y en el título V, del Reglamento (UE) n ° 1307/2013 y de las medidas de apoyo contempladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento (UE) n ° 1305/2013, sobrepasa la superficie determinada de conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento, la ayuda o el apoyo se calculará sobre la base de la superficie determinada, reducida **en 1,5 veces de la diferencia comprobada, si esta es superior al 3% de la superficie determinada o a 2 hectáreas**. La sanción administrativa no superará el 100% de los importes basados en la superficie declarada.
2. Cuando aún no se haya impuesto ninguna sanción administrativa al beneficiario en virtud del apartado 1 por sobredeclaración de superficies en el marco del régimen de ayudas o de la medida de apoyo de que se trate, la sanción administrativa prevista en dicho apartado se reducirá un 50% si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada no es superior al 10% de la superficie determinada.
3. Cuando un beneficiario haya reducido su sanción administrativa de conformidad con el apartado 2, y se le imponga otra sanción administrativa contemplada en el presente artículo y en el artículo 21 en el marco del régimen de ayudas o de la medida de apoyo de que se trate en el año de solicitud siguiente, este tendrá que abonar la totalidad de la sanción administrativa correspondiente a dicho siguiente año de solicitud así como el importe de la reducción calculada de conformidad con el apartado 2 de la sanción administrativa calculada de conformidad con el apartado 1.
4. Si el importe calculado con arreglo a los apartados 1, 2 y 3 no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto la irregularidad, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) n ° 908/2014, se cancelará el saldo pendiente.



 <p>Gobierno de España Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación</p>	<p>Tribunal Calificador del Proceso Selectivo para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas, por el sistema general de acceso libre. Resolución de 30 de septiembre de 2022 de la Subsecretaría, BOE de 11 de octubre de 2022.</p>
<h2>SUPUESTO PRÁCTICO N ° 1</h2>	

### Penalizaciones por incumplimiento de compromisos

**El Artículo 35** del Reglamento Delegado (UE) n ° 640/2014 DE LA COMISIÓN por el que se completa el Reglamento (UE) n ° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

En el caso de incumplimiento de los criterios de admisibilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de otros compromisos u obligaciones.

1. La ayuda solicitada se denegará o se retirará en su totalidad si los criterios de admisibilidad no se respetan.

2. La ayuda solicitada se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos u otras obligaciones siguientes:

a) los compromisos establecidos en el programa de desarrollo rural, o

b) cuando proceda, otras obligaciones de la operación establecidas por el Derecho de la Unión o nacional o en el programa de desarrollo rural, en particular, en materia de contratación pública o ayudas estatales, así como otras normas y requisitos obligatorios.

3. A la hora de decidir el porcentaje de denegación o retirada de la ayuda tras el incumplimiento de los compromisos u otras obligaciones a que se refiere el apartado 2, el Estado miembro deberá tener en cuenta la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento relacionado con las condiciones de la ayuda a que se refiere el apartado 2.

**La gravedad** del incumplimiento dependerá, en especial, de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos de los compromisos u obligaciones que no se hayan cumplido.

**El alcance** del incumplimiento dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.

**La duración** del incumplimiento dependerá, en particular, del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.

Cuando se trate del mismo beneficiario y de la misma medida o tipo de operación o, en el caso del período de programación 2007-2013, de una medida semejante, la reiteración del incumplimiento dependerá de que se hayan detectado otros casos de incumplimiento similares durante los últimos cuatro años o en cualquier momento anterior del período de programación 2014-2020.

En las bases reguladoras de las convocatorias de las ayudas para el Feader la comunidad autónoma "A" para los supuestos del presente examen ha establecido la siguiente tabla e gradación de penalizaciones, por incumplimientos de los compromisos:

## SUPUESTO PRÁCTICO N ° 1

Clasificación	Definición	Año <sup>1</sup>	Nº <sup>2</sup>	Sanción <sup>3</sup>	Exclusión <sup>3</sup>
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1 ó más	50-100% de la ayuda	Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquél en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además, el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda (solicita) durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
		2 ó más	1 ó más	(el porcentaje de penalización podrá particularizarse para cada incumplimiento dentro de este rango, así como su porcentaje en caso de reiteración)	
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1	20% de la ayuda	
		1	2 ó más	40% de la ayuda	
		2 ó más	1 ó más	40% de la ayuda	
Secundario (S)	Aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda (solicita).	1	1	5% de la ayuda	
		1	2 ó más	10% de la ayuda	
		2 ó más	1 ó más	10% de la ayuda	
Terciario (T)	Aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda (solicita).	1	1	1% de la ayuda	
		1	2 ó más	2% de la ayuda	
		2 ó más	1 ó más	2% de la ayuda	